



REF. 080013110003-2021-00292-00

PROCESO: DECLARATORIA DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO,
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.

DEMANDANTE: PIEDAD ESTER SIERRA VARGAS.

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS los HEREDEROS DETERMINADOS
BRANDO JOSÉ ROJAS SIERRA, CINDY PAOLA ROJAS SIERRA y SHEILA
VANESSA ROJAS SIERRA y los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor
FREDNER JOSE ROJAS SUDEA (fallecido).

INFORME SECRETARIAL
SEÑOR JUEZ:

A su despacho el presente proceso informándole se encuentra
pendiente de resolver recurso de reposición en subsidio de
apelación interpuesto por el demandante.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 25 de agosto de 2021.

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Familia 03 Oral
Juzgado De Circuito
Atlantico - Barranquilla



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

SICGMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b89fea246dcb9748fc673222639b8139583da2f3c55e25a5819b7ad0192e30f8

Documento generado en 25/08/2021 03:34:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico
Celular: 321 7675599 Sólo WhatsApp Correo: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





BARRANQUILLA, Distrito Especial. Industrial y Portuario. Veinticinco (25) de AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).-

REF. 080013110003-2021-00292-00

PROCESO: DECLARATORIA DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.

DEMANDANTE: PIEDAD ESTER SIERRA VARGAS.

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS los HEREDEROS DETERMINADOS BRANDO JOSÉ ROJAS SIERRA, CINDY PAOLA ROJAS SIERRA y SHEILA VANESSA ROJAS SIERRA y los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor FREDNER JOSE ROJAS SUDEA (fallecido).

Hallase al Despacho el asunto de la referencia a efectos de resolver sobre el recurso de REPOSICIÓN y en Subsidio apelación en contra del auto adiado a 10 de agosto de 2021 notificado por estado electrónico el 11 de agosto de 2021 mediante el cual rechaza la presente demanda, interpuesto por la parte demandante.

ACTUACIONES

El recurso presentado por la parte demandante fue interpuesto dentro del término legal, seguidamente se les imprimió el trámite señalado en el artículo 319 del C. G. del P.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Solicita el apoderado de la parte actora se reponga el auto recurrido y en consecuencia, se sirva admitir la demanda, pues a su juicio existe un error meramente mecanográfico justo en la dirección electrónica que no cambia el sentido de su correo electrónico, que por el contrario su correo electrónico si corresponde a la indicada en el Registro Nacional de Abogados.

Indica que en caso de no acceder a su pedimento, se conceda el recurso de alzada interpuesto de manera subsidiaria y manifiesta que sustenta el mismo en los mismos términos acá expuestos, con el propósito que el superior revise lo actuado.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico
Celular: 321 7675599 Sólo WhatsApp Correo: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que el recurso de reposición tiene por finalidad que el mismo operador de justicia que emitió la providencia, la revise para que la modifique o la revoque, según el caso que corresponda.

Enmarcados en este contexto, entra el Despacho a analizar la providencia recurrida y las actuaciones surtidas en el proceso a fin de determinar si le asiste razón al memorialista respecto a sus inconformidades.

En ese sentir, tenemos que no le asiste razón al recurrente, toda vez que, contrario a lo sustentado en el recurso el correo electrónico relacionado en el poder, si es contrario al consignado en el Registro Nacional de Abogados, la diferencia es una letra (la letra ele (l)), lo cual genera un correo electrónico totalmente distinto.

Además de lo anterior, se observa que el resto del correo electrónico no contiene ningún yerro y que en efecto se entiende el correo julioz12l@hotmail.com como un correo completamente válido, el cual, es diferente al inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Por último, se rememora que el Art. 5 del Decreto 806 de 2020 señala que “En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.” Como quiera que en el presente caso no coincidió el correo electrónico suministrado en el poder con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados se procedió a rechazar la demanda.

De conformidad con lo señalado se observa que la decisión adoptada en el proveído de fecha 10 de agosto de 2021 no fue exagerada sino por el contrario fundamentada y ajustada a los preceptos legales, por tanto, no se repondrá el auto en mención y en consecuencia, se concederá, por ser procedente, el recurso de apelación en el efecto devolutivo de conformidad a lo establecido en el Art. 321 y ss.



RESUELVE

1°. No reponer el auto de fecha 10 de agosto de 2021 por medio del cual se rechazó la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva.

3°. Conceder en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por la demandante contra el auto de fecha 10 de agosto de 2021 por medio del cual se admitió la presente demanda. Remítase el expediente al Superior Jerárquico para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Familia 003 Oral
Juzgado De Circuito
Atlántico - Barranquilla

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
BARRANQUILLA**

ESTADO No: 134

FECHA: 26 DE AGOSTO DE 2021.

NOTIFICO AUTO ANTERIOR DE FECHA
25 DE AGOSTO DE 2021.

MARTA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3831d8164f3fbb89f33080ecccc09dbde93dd776af2205c63db045b18790d7aa

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico
Celular: 321 7675599 Sólo WhatsApp Correo: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

SICGMA

Documento generado en 25/08/2021 02:37:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico
Celular: 321 7675599 Sólo WhatsApp Correo: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

